



ACUERDO MINISTERIAL No. 113-2018

Edificio Monja Blanca; Guatemala, 22 de mayo de 2018.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las Dependencias del Ministerio al que representan, en tal sentido le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación ejecutar y coordinar acciones para la aplicación de normas y procedimientos reglamentarios en la movilización de plantas, productos y subproductos de origen vegetal y de origen animal, medios de transporte, equipos o insumos para uso agrícola, insumos para uso en animales e hidrobiológicos, con la finalidad de evitar el ingreso al país de plagas cuarentenarias o su diseminación y establecimiento, en el cumplimiento de lo que la Ley de Sanidad Vegetal y Animal establece.

CONSIDERANDO:

Que mediante Convenio de Cooperación suscrito entre el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria -OIRSA- y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, cuyo objetivo general es operar en la República de Guatemala el Servicio Internacional de Fumigación -SIF-, en la actualidad denominado Servicio Internacional de Tratamientos Cuarentenarios -SITC-, donde se faculta a este Organismo para cobrar a los usuarios por los servicios de tratamientos cuarentenarios, de acuerdo con las tarifas previamente establecidas por las Direcciones Técnicas de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal y Representación OIRSA en Guatemala, y aprobados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los Artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 6, de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal Decreto 36-98 del Congreso de la República de Guatemala; 5 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo número 745-99; Acuerdo Gubernativo sin número de fecha 17 de septiembre de 1974 y Convenio suscrito entre el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de fecha 13 de abril de 1988; Resolución del punto quinto numeral uno del acta de la LXV Reunión Ordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria.

ACUERDA:

Las siguientes:

TARIFAS POR SERVICIOS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS.

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN. Aprobar las Tarifas por los Servicios de Tratamientos Cuarentenarios prestados por el Servicio Internacional de Fumigación -SIF-, en la actualidad denominado Servicio Internacional de Tratamientos Cuarentenarios -SITC- y las disposiciones relacionadas con los mismos.

1041



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE

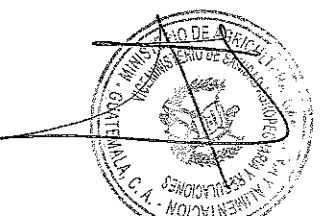
GUATEMALA

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 2. TARIFAS. Para los cobros derivados de las actividades relacionadas con el Servicio Internacional de Tratamientos Cuarentenarios -SITC- del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria en la República de Guatemala, se establecen las tarifas siguientes:

**SERVICIO INTERNACIONAL DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS
TARIFA POR SERVICIOS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS**

TIPO DE TRATAMIENTO	TARIFA EN DÓLARES AMERICANOS (US)
1. ATOMIZACIÓN DE AERONAVES EN AEROPUERTOS (NO APLICA COBRO DE TARIFAS A AERONAVES MILITARES)	
Aviones de 01-12 Pasajeros	10.00
Aviones de 13-60 Pasajeros	12.00
Aviones de 61-100 Pasajeros	17.00
Aviones de 101-200 Pasajeros	20.00
Aviones de más de 200 Pasajeros	22.00
Aviones Cargueros de 182 a 272 m ³	23.00
Aviones Cargueros de 273 a 303 m ³	25.00
Aviones Cargueros de 304 a 402 m ³	27.00
Aviones Cargueros de 403 m ³ y más	30.00
2. ASPERSIÓN EXTERNA DE CONTENEDORES, FURGONES Y MEDIOS DE TRANSPORTE	
Contenedor / Tráiler de 40 pies o más	11.00
Contenedor, camión y tráiler de 20 pies	8.00
Plataforma, camión y furgón de 40 pies	11.00
Bus de 20 pies	10.00
Microbús	8.00
Maquinaria agrícola, industrial, de construcción y de carga	12.00
Pick-up	3.00
Vapor y Yate	50.00
Lancha, embarcación pequeña	6.00
Vehículo	3.00
Vagón/Locomotora/Ferrovionario	12.00
Motocicleta	2.00
3. ASPERSIÓN EXTERNA A ANIMALES VIVOS CON REQUISITO OFICIAL	



7. Avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca. PBX: 2413 7000

www.magsyt.gub.gt

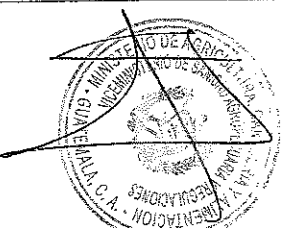
Comunicación



contacto: MICA



DE TRATAMIENTO		
Animal Vivo con requisito oficial de tratamiento		4.00
4. FUMIGACIÓN DE PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS AGROPECUARIOS, A GRAN EL (COSTO POR QUINTAL)		
01 a 20 Quintales		1.40
21 a 50 Quintales		1.15
51 a 100 Quintales		0.60
101 a 200 Quintales		0.35
201 a 500 Quintales		0.18
501 a 1,000 Quintales		0.11
1001 a 2,000 Quintales		0.10
2001 a 4,000 Quintales		0.09
mayor a 4,000 Quintales		0.05
5. FUMIGACIÓN DE PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS AGROPECUARIOS, EN CONTENEDORES, FURGONES U OTROS (COSTO POR QUINTAL / POR CADA MEDIO DE TRANSPORTE)		
01 a 20 Quintales		3.00
21 a 50 Quintales		1.28
51 a 100 Quintales		0.70
101 a 200 Quintales		0.40
201 a 500 Quintales		0.25
501 a 600 Quintales		0.23
6. TERMONEBULIZACIÓN DE PRODUCTOS PORTADORES DE VECTORES EN SALUD PÚBLICA Y SALUD VETERINARIA, EN CONTENEDORES, FURGONES U OTROS (COSTO POR QUINTAL / POR CADA MEDIO DE TRANSPORTE)		
01 a 20 Quintales		1.00
21 a 50 Quintales		0.85
51 a 100 Quintales		0.50
101 a 200 Quintales		0.28
201 a 500 Quintales		0.25
501 a 600 Quintales		0.20
7. ESTERILIZACIÓN O INCINERACIÓN DE BASURA DE RIESGO SANITARIO Y FITOSANITARIO GENERADO EN MEDIOS DE TRANSPORTE AÉREO Y TERRESTRE		
Residuos generados por medios de transporte aéreo y terrestre		2.00 / kilogramo





8. APLICACIÓN DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO A EMBALAJE DE MADERA, SI ES FACILIBLE, POR INCUMPLIMIENTO DE LA NIMF 15 (CUANDO SE TRATE DE UNA IMPORTACIÓN)	
De 1 a 50 unidades de embalaje de madera por Contenedor	125.00
De 51 a 100 unidades de embalaje de madera por Contenedor	187.50
Mayor a 101 unidades de embalaje de madera por Contenedor	250.00
9. SOLICITUD DE SERVICIO DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO A EMBALAJE DE MADERA CON SELLO NIMF 15 DE EXPORTACIÓN (CUANDO SE PRETENDA EXPORTAR)	
De 1 a 50 unidades de embalaje de madera	125.00 (*)
De 51 a 100 unidades de embalaje de madera	200.00 (*)
De 101 a 300 unidades de embalaje de madera	250.00 (*)

(*) Cuando el tratamiento sea requerido fuera de los recintos aduaneros, tendrán un recargo de U.S.\$ 0.35 por kilómetro recorrido, cuando la distancia sea mayor de 20 km. Adicionalmente el usuario deberá costear los gastos que deriven del concepto de hospedaje y alimentación, conforme a la tabla de viáticos del OIRSA.

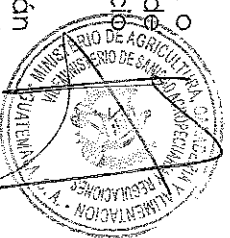
Artículo 3. FORMA DE PAGO. Las tarifas deben ser cubiertas por la persona individual o jurídica a quien se le presta el servicio, en efectivo, por medio de cheque certificado o de caja, o por medios electrónicos, en las cuentas designadas para el efecto, del Servicio Internacional de Tratamientos Cuarentenarios-SITC.-

Artículo 4. TASA DE CAMBIO DE MONEDA. Las tarifas establecidas en dólares, se cobrarán en quetzales de acuerdo a la tasa de cambio de referencia diaria establecida por el Banco de Guatemala.

Artículo 5. EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS. Los fondos captados por los servicios prestados descritos en el presente Acuerdo Ministerial, estarán a cargo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, según el Convenio de Cooperación suscrito con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 6. EXONERACIÓN DE TARIFAS. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, podrá exonerar del pago de las tarifas de los servicios descritos en el presente Acuerdo, mediante resolución administrativa, a aquellos productos o bienes donados al Gobierno de Guatemala a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como los insumos utilizados por programas fitosanitarios o sanitarios establecidos por regulación de este Ministerio.

Artículo 7. REVISIÓN DE TARIFAS. Las tarifas establecidas en el presente Acuerdo, serán sujetas de revisión por lo menos una vez cada tres años y podrán ser modificadas de acuerdo a los estudios técnicos y financieros realizados en forma conjunta por las Direcciones Técnicas de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal y la Representación del OIRSA en Guatemala, mismas que serán sometidas a consideración del Ministerio de Agricultura,





Ganadería y Alimentación, para su aprobación y vigencia, mediante Acuerdo Ministerial correspondiente.

Artículo 8. Se deja sin efecto cualquier disposición relacionada con las tarifas por la aplicación de tratamientos cuarentenarios, que contravenga a lo estipulado en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación



Bryan Omar Acevedo Córdón
Vice Ministro de Salud Agropecuaria
y Regulaciones